



Las asociaciones de consumidores tienen derecho a ser oídas, en el marco del procedimiento administrativo de la Comisión que tiene por objeto el examen de una operación de concentración, siempre que se cumplan dos requisitos

En el presente asunto, el hecho de que una asociación haya presentado una solicitud de ser oída antes de la notificación de la operación de concentración no puede paliar la falta de renovación de dicha solicitud tras la incoación formal del procedimiento

La Association belge des consommateurs test-achats (ABCTA) es una asociación sin ánimo de lucro cuyo principal objetivo es la protección de los intereses de los consumidores, concretamente en Bélgica. Con unos 350.000 miembros individuales, es la asociación de consumidores más grande de Bélgica.

En junio de 2009, ABCTA tuvo conocimiento de que Électricité de France (EDF) había anunciado su intención de adquirir el control exclusivo de Segebel SA, una sociedad holding cuyo único activo era una participación del 51 % en SPE SA, la segunda mayor compañía eléctrica en Bélgica, por detrás de la histórica Electrabel SA, controlada por GDF Suez SA. Cuando sucedieron los hechos, el Estado francés poseía el 84,6 % de las acciones de EDF. Respecto a GDF Suez, dicho Estado poseía una participación minoritaria del 35,91 %.

El 23 de junio de 2009, ABCTA remitió un escrito a la Comisión Europea para expresar su preocupación a propósito de la operación de concentración controvertida. En tal ocasión, propuso a la Comisión que analizara las consecuencias supuestamente nefastas para la competencia de la presencia del Estado francés en el accionariado de EDF y de GDF Suez, especialmente en los mercados belgas del gas y de la electricidad. En julio de 2009, la Comisión le respondió que se tendrían en cuenta sus observaciones en el marco del análisis de la operación de concentración controvertida.

El 23 de septiembre de 2009, EDF notificó a la Comisión la operación de concentración controvertida. El 30 de septiembre siguiente se publicó una notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, instando a los terceros interesados a presentar sus observaciones. ABCTA no hizo uso de la posibilidad que ofrecía dicha notificación.

El 12 de noviembre de 2009, la Comisión adoptó, por una parte, una decisión ¹ por la que denegaba la solicitud de las autoridades belgas competentes de remisión parcial del examen de la operación de concentración (Decisión de no proceder a la remisión), y, por otra, una decisión ² mediante la que declaraba la compatibilidad de dicha operación de concentración con el mercado común (Decisión de autorización).

ABCTA interpuso recurso ante el Tribunal General con objeto de que se anularan estas dos decisiones de la Comisión.

Sobre la pretensión de anulación de la Decisión de autorización

¹ Decisión C(2009) 8954 (Asunto nº COMP/M.5549 – EDF/SEGEBEL).

² Decisión C(2009) 9059 (Asunto nº COMP/M.5549 – EDF/SEGEBEL).

El Tribunal General recuerda, en primer lugar, que una persona física o jurídica solamente puede interponer recurso contra una decisión dirigida a otra persona cuando tal decisión la afecta directa e individualmente. No obstante, de la jurisprudencia se desprende que, respecto de las decisiones de la Comisión sobre la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común, la legitimación de los terceros interesados en una concentración debe apreciarse de modo diferente según que éstos, bien invoquen vicios que afecten al contenido esencial de tales decisiones (primera categoría de terceros interesados), o bien afirmen que la Comisión ha vulnerado derechos procedimentales que les confieren los actos del Derecho de la Unión Europea en materia de control de las operaciones de concentración (segunda categoría de terceros interesados).

Con respecto a la primera categoría, es necesario que la decisión impugnada afecte individualmente a esos terceros. Dicho en otros términos, es preciso que la decisión controvertida afecte a tales personas debido a ciertas cualidades que les son propias o a una situación de hecho que les caracteriza en relación con cualesquiera otras personas y les individualiza de una manera análoga a la del destinatario. Pues bien, ABCTA no pertenece a la primera categoría, dado que no se ve afectada individualmente por la decisión de la Comisión.

En lo que atañe a la cuestión de si ABCTA pertenece a la segunda categoría, el Tribunal General precisa que, **según el Derecho de la Unión, las asociaciones de consumidores tienen un derecho procedimental –a saber, el derecho a ser oídas– en el marco del procedimiento administrativo de la Comisión que tiene por objeto el examen de una operación de concentración, siempre que se cumplan dos requisitos:** 1º) que la concentración afecte a productos o servicios utilizados por el consumidor final, y 2º) que la asociación haya presentado efectivamente por escrito una solicitud de ser oída por la Comisión en el procedimiento de examen.

Aunque, según el Tribunal General, ABCTA reúne el primer requisito –puesto que la operación de concentración controvertida puede tener efectos, al menos secundarios, sobre los consumidores–, dicha asociación no cumple el segundo requisito.

A este respecto, el Tribunal General subraya que **los trámites que los terceros deben efectuar** para implicarse en el procedimiento de control de las operaciones de concentración **han de tener lugar a partir de la notificación formal de la operación de concentración.** Ello permite evitar, en interés de los terceros, que éstos presenten una solicitud antes de que se haya fijado el objeto del procedimiento de control de la Comisión, al notificarse la operación económica de que se trate. Además, ello evita que la Comisión tenga que clasificar sistemáticamente, de entre las solicitudes que recibe, las que se refieren a operaciones económicas que sólo constituyen supuestos abstractos –o incluso meros rumores– y las relativas a operaciones que dan lugar a una notificación. El planteamiento contrario no sería conforme con el imperativo de celeridad que caracteriza la normativa de la Unión en materia de control de las concentraciones.

En el presente asunto, ABCTA había solicitado a la Comisión ser oída en el marco del examen de la operación de concentración, dos meses antes de su notificación. Pues bien, ello no puede paliar la falta de renovación de dicha solicitud o de cualquier otra iniciativa, una vez que la operación económica prevista por EDF y Segebel, conocida por ABCTA con anterioridad, se había convertido efectivamente en una concentración debidamente notificada y, por tanto, había puesto en marcha el procedimiento en el que la asociación se proponía ser oída.

Sobre la pretensión de anulación de la Decisión de no proceder a la remisión

Según reiterada jurisprudencia, un tercero interesado en una concentración puede estar legitimado para impugnar ante el Tribunal General **la decisión** por la que la Comisión **accede a la solicitud de remisión** presentada por una autoridad nacional en materia de competencia.

En cambio, el Tribunal General declara que los terceros interesados no están legitimados para impugnar **una decisión de no proceder a la remisión**, por la que la Comisión deniega la solicitud de remisión presentada por una autoridad nacional. En efecto, ni los derechos procedimentales ni

la tutela judicial que el Derecho de la Unión confiere a tales terceros se ponen en riesgo en modo alguno por la decisión de no proceder a la remisión. Al contrario, este tipo de decisión garantiza a los terceros interesados en una concentración de dimensión comunitaria, por una parte, que ésta será examinada por la Comisión a la luz del Derecho de la Unión y, por otra, que el Tribunal General será el juez competente para conocer de un eventual recurso contra la decisión de la Comisión que ponga fin al procedimiento.

Por consiguiente, el Tribunal General declara la inadmisibilidad del recurso.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667